

Datos Generales				
Fecha de informe	08/07/2022	No. De informe	DNTE-0035-2022	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo electrónico	
	Victor Pazmiño	1376	victorb.pazmino@educacion.gob.ec	Analista de la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación
Informe dirigido a	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Andrés Bedón	1592	andres.bedon@educacion.gob.ec	Director Nacional de Tecnologías para la Educación
Tema	Informe técnico acerca del proyecto “El Mundo Virtual de Eugenia”			

1. ANTECEDENTES

En la búsqueda de mejorar la calidad educativa, la cobertura y garantía de derechos a través de la innovación tecno-pedagógica y el equipamiento tecnológico, conectividad, formación y capacitación docente, el Ministerio de Educación desarrolló la Agenda Digital Educativa 2017-2021, la misma que fue socializada a toda la comunidad educativa, a partir de noviembre de 2017. En este primer instrumento se propuso la integración de las tecnologías digitales en los procesos educativos, lo cual implicó el desarrollo de múltiples proyectos, estrategias y acciones.

Entre las acciones propuestas desde la Agenda 2017-2021, el Ministerio de Educación nace en el 2018, el proyecto “El Mundo de Eugenia”, el mismo que promociona el empoderamiento de las tecnologías digitales y las ciencias en niñas, niños y adolescentes.

Desde febrero de 2022, el Ministerio de Educación del Ecuador realiza un análisis y actualización de la Agenda Educativa Digital 2017 – 2021, promoviendo la implementación de la nueva Agenda Educativa Digital 2021-2025, la misma que se la define como un instrumento de política pública orientado a la transformación digital de la educación en el Ecuador. Esta agenda permite la planificación, ejecución y evaluación de estrategias y acciones destinadas al desarrollo del Aprendizaje Digital y a la conformación de una Ciudadanía Digital en todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, personal educativo, directivos y familias).

La Agenda Educativa Digital 2021 - 2025 señala el camino para la integración de las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) en el proceso educativo, además de crear las condiciones para incentivar el uso adecuado y ético de las tecnologías. [...] la Agenda Educativa Digital 2021-2025 se plantea como objetivo no solo la adquisición de competencias y habilidades tecnológicas, sino que se encamina hacia la Ciudadanía Digital, que implica el establecimiento de una cultura digital que permita la utilización de herramientas no solo de manera competente, sino también con un enfoque de deberes y derechos.

El Mundo virtual de Eugenia, proyecto que responde a la implementación de la Agenda Educativa Digital que el Ministerio de Educación promueve en la comunidad educativa viene trabajando desde el 2018 hasta la presente, en la elaboración de recursos educativos digitales, campañas permanentes, formación a miembros de la comunidad educativa, entre otras acciones. Mediante Sentencia No. 785-20-JP/22 la Corte Constitucional *“revisa las decisiones judiciales emitidas en la acción de protección presentada por el padre de un adolescente debido a que éste último fue sometido a un proceso disciplinario por haber creado una cuenta en la red social Instagram de memes sobre la institución educativa. La Corte declara vulnerados los derechos al debido proceso, en las garantías de ser escuchado y que su opinión sea seriamente considerada y de prohibición de auto incriminarse, a la libertad de expresión y a la tutela judicial efectiva”*.

En esta Sentencia se dispone: *“El Ministerio de Educación deberá elaborar un documento sobre el uso responsable del internet y redes sociales por parte los niños, niñas y adolescentes con el objetivo de difundirlo y que sirva de insumo para futuras capacitaciones o talleres que puedan darse en este ámbito en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.”*

Mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2022-00361-M, la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación puso en conocimiento de la Subsecretaria para la Innovación Educativa y Buen Vivir; la matriz de los avances ejecutados por esta Cartera de Estado para acatar el contenido de la Sentencia Nro.785-20-JP.

Adicionalmente, por solicitud de Piedad Araceli Correa Espinoza, Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, se levanta el presente informe técnico acerca del proyecto “El Mundo Virtual de Eugenia”.

1.1. Antecedente Legal

- **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 26 que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, **garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”**”*.

La Constitución de la República, en los derechos del Buen Vivir en lo referente a la educación en el Art. 27 expresa que: *“La educación **se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico**, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intelectual, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, **impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz**; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria; **el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar**. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

El artículo 39 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado garantizará los **derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos**, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país,*

y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, establece que: “Fortalecer la educación pública y la coeducación; **asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.** Numeral 8: “**Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.**” Numeral 11: “Garantizar la participación de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”.

- **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos**

El Código de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación brinda un marco legal, pero es la comunidad la encargada de darle vida a ese objetivo, y esto se logra mediante el trabajo cotidiano. **Consolidar una sociedad que genere y administre conocimiento exige una educación que vaya en el mismo rumbo.** El Ministerio de Educación aporta en ese sentido no solo desde lo curricular y metodológico sino también desde el fomento a las iniciativas, la innovación.

- **Ley Orgánica de Educación Intercultural**

El Ministerio de Educación es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargado de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la **formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género, desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.**

La Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone en su artículo 3 “Fines de la educación”, literal j) “**La incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas y la transformación del Ecuador en referente de educación liberadora de los pueblos**”.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone en su artículo 5 “La educación como obligación del Estado”, literal j) “**Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales**”.

La LOEI, en su artículo 21, señala que corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional, la misma que la ejerce el ministro o ministra del ramo, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 que determina que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, **formulará las políticas nacionales del sector y ejecutará la competencia de provisión de recursos para el desarrollo del sistema en todas sus modalidades.**

- **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Educación**

En el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A de 5 de febrero 2016, se establece como misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir (SIEBV) ***“Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir.”***

En el mismo acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A, del 5 de febrero 2016, se define como misión de la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación (DNTE) ***“Proponer políticas para la apropiación de tecnologías para el aprendizaje y comunicación educativa en los ambientes en los que se desarrollen los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de lograr una comunidad educativa cada vez más empoderada”***

Teniendo en cuenta las atribuciones y responsabilidades, así como los productos (Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A, de 5 de febrero 2016), el Ministerio de Educación del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación, **presenta el programa Agenda Educativa Digital 2017-2021, el 22 de noviembre de 2017**, con la presencia de autoridades y representantes de instituciones de educación superior y afines a la educación y la tecnología.

La **Agenda Educativa Digital 2017-2021** responde a la instauración de una cultura digital global y a las nuevas prácticas de aprendizaje y enseñanza dentro del contexto ecuatoriano como sociedad del conocimiento. ***Fomenta y desarrolla en la comunidad educativa competencias y habilidades tanto digitales, como ciudadanas; así como también iniciativas de mejora de la calidad educativa, desarrollando estrategias para la alfabetización digital y la participación (eje de aprendizaje digital)***. Asimismo, disminuye paulatinamente la brecha digital en tanto promueve la generación de contenidos, la creación y curación de recursos educativos (eje de contenido digital), acompañados de propuestas y experiencias innovadoras de aprendizaje (eje de innovación), promoviendo y visibilizando las prácticas de innovación educativa de docentes, autoridades, estudiantes y comunidad en general, con la finalidad de revalorizar la práctica educativa y docente (eje de comunicación y fomento). En su conjunto, los ejes de la Agenda Educativa Digital integran un espacio educativo digital de reflexión, articulación, empoderamiento y transformación.

Con fecha 03 de febrero de 2022, el Ministerio de Educación del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías, renueva y actualiza la **Agenda Educativa Digital a implementarla en el período 2021 – 2025**, la misma señala el camino para la integración de las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) en el proceso educativo, además de crear las condiciones para incentivar el uso adecuado y ético de las tecnologías. [...] la Agenda Educativa Digital 2021-2025 se plantea como objetivo no solo la adquisición de competencias y habilidades tecnológicas, sino que se encamina hacia ***la Ciudadanía Digital, que implica el establecimiento de una cultura digital que permita la utilización de herramientas no solo de manera competente, sino también con un enfoque de deberes y derechos.***

- **El Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia plantea una serie de artículos que permiten garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y proteger su integridad.

Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. - Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;

2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;

3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;

4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,

5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa, ni la de niños, niñas o adolescentes menores de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Art. 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Art. 54.- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales. • Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socioeducativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.

Art. 55.- Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales. Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.

- **Comité de los derechos del niño de Naciones Unidas sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital.**

15. El uso de dispositivos digitales no debe ser perjudicial, ni debe sustituir las interacciones en persona entre niños o entre niños y padres o cuidadores.

E. El derecho a la intimidad

67. La privacidad es fundamental para la capacidad de actuar por sí mismos, la dignidad y la seguridad de los niños y para el ejercicio de sus derechos. Los datos personales de los niños se procesan para ofrecerles beneficios educativos, sanitarios y de otro tipo. Las amenazas a la intimidad de los niños pueden surgir de la recopilación y el procesamiento de datos por parte de instituciones públicas, empresas y otras organizaciones, así como de actividades delictivas como el robo de la identidad. Las amenazas también pueden resultar de las propias actividades de los niños y de las actividades de familiares, compañeros u otras personas, por ejemplo, cuando los padres comparten fotografías en línea o cuando un extraño comparte información sobre un niño.

68. Los datos pueden incluir información sobre la identidad, las actividades, la ubicación, la comunicación, las emociones, la salud y las relaciones del niño, entre otros aspectos. Ciertas combinaciones de datos personales, incluidos los datos biométricos, pueden identificar de manera única a un niño. Las prácticas digitales, como el procesamiento automatizado de datos, la elaboración de perfiles, la selección por comportamiento, la verificación obligatoria de la identidad, el filtrado de información y la vigilancia masiva se están volviendo rutinarias. Estas prácticas pueden dar lugar a injerencias arbitrarias o ilegales en el derecho de los niños a la vida privada; pueden tener consecuencias adversas para los niños y tal vez sigan teniendo efectos en etapas posteriores de la vida.

69. La injerencia en la vida privada de un niño sólo es permisible si no es arbitraria ni ilegal. Por consiguiente, toda injerencia de ese tipo debe estar prevista por la ley, estar destinada a servir fines legítimos, defender el principio de minimización de los datos, ser proporcional y concebida para observar el interés superior del niño y no debe entrar en conflicto con las disposiciones, los propósitos o los objetivos de la Convención.

70. Los Estados parte deberán adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar que la privacidad de los niños sea respetada y protegida por todas las organizaciones y en todos los entornos que procesan sus datos. La legislación debe incluir fuertes salvaguardias, transparencia, supervisión independiente y acceso a la reparación. Los Estados parte deberán exigir la integración de la privacidad desde el diseño en los productos y servicios digitales que afectan a los niños. Deben revisar de manera periódica la legislación sobre privacidad y protección de datos y asegurarse de que los procedimientos y prácticas eviten cometer infracciones deliberadas o violaciones accidentales de la privacidad de los niños. Cuando se considere que el cifrado es un medio apropiado, los Estados parte deberán considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para detectar y denunciar la explotación y el abuso sexuales de niños o el material que contenga abuso sexual de niños. Tales medidas deben limitarse en forma estricta de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

71. Cuando se solicite el consentimiento para procesar los datos de un niño, los Estados parte deben velar por que el consentimiento sea informado y dado libremente por el niño o, según la edad y la evolución de sus facultades, por el progenitor o el cuidador, y obtenido antes de procesar esos datos. Cuando el propio consentimiento de un niño se considere insuficiente y se

requiera el consentimiento de los padres para procesar sus datos personales, los Estados parte deberán exigir que las organizaciones que procesen esos datos verifiquen que el consentimiento sea informado, tenga sentido y sea dado por el padre, la madre o cuidador del niño.

72. *Los Estados parte deben velar por que los niños y sus padres o cuidadores puedan acceder con facilidad a los datos almacenados, rectificar los datos inexactos u obsoletos y eliminar los datos almacenados en forma ilícita o innecesaria por las autoridades públicas, particulares u otros órganos, con sujeción a limitaciones razonables y lícitas. Además, deben garantizar el derecho de los niños a retirar su consentimiento y oponerse al procesamiento de datos personales cuando el responsable del tratamiento de datos no demuestre motivos legítimos y primordiales para el procesamiento. También deben proporcionar información a niños, padres y cuidadores sobre esas cuestiones, en un lenguaje adaptado a los niños y en formatos accesibles.*

73. *Los datos personales de los niños deben ser accesibles únicamente a las autoridades, organizaciones e individuos designados por la ley para procesarlos de conformidad con las garantías del debido proceso, como auditorías periódicas y medidas de rendición de cuentas. Los datos de los niños recopilados con fines definidos, en cualquier entorno, incluidos los registros digitalizados de antecedentes penales, deben protegerse y ser exclusivos de esos fines y no deben conservarse en forma ilícita o innecesaria ni utilizarse para otros fines. Cuando la información se proporcione en un entorno y pueda beneficiar legítimamente al niño si se utiliza en otro entorno, por ejemplo, en el contexto de la escolarización y la educación terciaria, el uso de esos datos debe ser transparente, responsable y estar sujeto al consentimiento de niños, padres o cuidadores, según proceda.*

74. *La legislación y las medidas relativas a la privacidad y la protección de datos no deben limitar de manera arbitraria otros derechos del niño, tales como su derecho a la libertad de expresión o a la protección. Los Estados parte deberán velar por que la legislación sobre la protección de datos respete la privacidad de los niños y los datos personales en relación con el entorno digital. Como resultado de las permanentes innovaciones tecnológicas, el alcance del entorno digital se está expandiendo para incluir cada vez más servicios y productos, como ropa y juguetes. A medida en que los ambientes en donde los niños pasan el tiempo se «conectan» mediante el uso de sensores integrados conectados a sistemas automatizados, los Estados parte deben velar por que los productos y servicios que contribuyen a esos entornos estén sujetos a un sólido sistema de protección de datos y a otros reglamentos y normas sobre la privacidad. Estos ambientes pueden ser entornos públicos, como calles, escuelas, bibliotecas, lugares deportivos y de entretenimiento y locales comerciales, como cines y tiendas, y el hogar.*

75. *Toda vigilancia digital de niños, así como todo tratamiento automatizado de datos personales conexo, debe respetar el derecho del niño a la intimidad y no debe realizarse de manera rutinaria, indiscriminada o sin el conocimiento del niño o, en el caso de niños muy pequeños, el de sus padres o cuidadores. Tampoco debe llevarse a cabo sin el derecho a oponerse a dicha vigilancia, en entornos comerciales y entornos educativos y de cuidado, y siempre se debe considerar el uso de medios menos invasivos de la privacidad que existan, para cumplir el propósito deseado.*

76. *El entorno digital plantea problemas particulares a padres y cuidadores en cuanto al respeto del derecho a la intimidad de los niños. Si no se aplican con cuidado, las tecnologías que supervisan las actividades en línea con fines de seguridad, como los dispositivos y servicios de seguimiento, pueden impedir que los niños accedan a una línea de ayuda o busquen información confidencial. Los Estados parte deberán asesorar a niños, padres, cuidadores y el público en general sobre la importancia del derecho del niño a la intimidad y sobre la forma en que sus*

propias prácticas pueden amenazar ese derecho. También se les debe aconsejar acerca de prácticas a través de las cuales pueden respetar y proteger la privacidad de los niños en relación con el entorno digital, y a la vez asegurarse de que estén seguros. La supervisión de la actividad digital de un niño por parte de padres y cuidadores debe ser proporcional y acorde con la evolución de las facultades del niño.

77. *Muchos niños usan avatares o seudónimos en línea que protegen su identidad; dichas prácticas pueden ser importantes para proteger la privacidad de los niños. Los Estados parte deben exigir un enfoque que integre la seguridad y la privacidad desde el diseño con fines del anonimato, garantizando al mismo tiempo que las prácticas anónimas no se utilicen habitualmente para ocultar comportamientos nocivos o ilegales, como la ciberagresión, la incitación al odio o la explotación y los abusos sexuales. Proteger la privacidad de un niño en el entorno digital puede ser vital en circunstancias en las que los propios padres o cuidadores representan una amenaza para la seguridad del niño o cuando están en conflicto con respecto al cuidado del niño. Estos casos pueden requerir una mayor intervención, así como asesoramiento familiar u otros servicios, para salvaguardar el derecho del niño a la intimidad.*

78. *Los proveedores de servicios preventivos o de asesoramiento a los niños en el entorno digital deben estar exentos de todo requisito de que los niños usuarios obtengan el consentimiento de los padres para acceder a esos servicios. Dichos servicios deben atenerse a normas estrictas de privacidad y protección de la infancia.*

A. Derecho a la educación

99. *El entorno digital puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de alta calidad, incluidos recursos confiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre pares y autodirigido. El uso de tecnologías digitales también puede fortalecer el compromiso entre el maestro y el estudiante y entre los alumnos. Los niños subrayaron la importancia de las tecnologías digitales para mejorar su acceso a la educación y apoyar el aprendizaje y la participación en actividades extracurriculares.*

100. *Los Estados parte deberán apoyar a las instituciones educativas y culturales, como archivos, bibliotecas y museos, para que los niños tengan acceso a diversos recursos de aprendizaje digitales e interactivos, incluidos los recursos indígenas, y a recursos en los idiomas que los niños entienden. Estos y otros recursos valiosos pueden brindar apoyo para que los niños se comprometan con sus propias prácticas creativas, cívicas y culturales y permitirles aprender sobre las de los demás. Los Estados parte deberán mejorar las oportunidades de los niños para el aprendizaje en línea y permanente.*

101. *Los Estados parte deberán invertir en forma equitativa en infraestructura tecnológica en las escuelas y otros entornos de aprendizaje, para garantizar la disponibilidad y asequibilidad de un número suficiente de ordenadores o computadoras, banda ancha de alta calidad y velocidad y una fuente estable de electricidad, capacitación de docentes en el uso de tecnologías educativas digitales, accesibilidad y mantenimiento oportuno de las tecnologías escolares. También deben apoyar la creación y difusión de diversos recursos educativos digitales de buena calidad en los idiomas que los niños entienden y garantizar que no se exacerben las desigualdades existentes, como las que experimentan las niñas. Los Estados parte deberán velar por que el uso de las tecnologías digitales no socave la educación presencial y que esté justificado con fines educativos.*

102. *Para los niños que no están físicamente presentes en la escuela o para aquellos que viven en zonas remotas o en situaciones desfavorecidas o vulnerables, las tecnologías educativas*

digitales pueden permitir el aprendizaje a distancia o móvil. Los Estados parte deben velar por que haya una infraestructura adecuada que permita el acceso de todos los niños a los servicios básicos necesarios para la enseñanza a distancia, incluido el acceso a dispositivos, electricidad, conectividad, materiales educativos y apoyo profesional. También deben garantizar que las escuelas cuenten con recursos suficientes para brindar a padres y cuidadores orientación sobre el aprendizaje a distancia en el hogar y que los productos y servicios de educación digital no creen ni exacerbén las desigualdades en el acceso de los niños a servicios de educación presencial.

103. *Los Estados parte deberán elaborar políticas, normas y directrices basadas en pruebas empíricas para las escuelas y otros órganos pertinentes encargados de adquirir y utilizar tecnologías y materiales educativos, a fin de mejorar la prestación de valiosos beneficios educativos. Las normas que rigen las tecnologías educativas digitales deben garantizar que el uso de esas tecnologías sea ético y apropiado para fines educativos y que no exponga a los niños a la violencia, la discriminación, el uso indebido de sus datos personales, la explotación comercial u otras violaciones de sus derechos, como el uso de tecnologías digitales para documentar la actividad de un niño y compartirla con padres o cuidadores sin el conocimiento o consentimiento del niño.*

104. *Los Estados parte deberán velar por que la alfabetización digital se enseñe en las escuelas, como parte de los programas de educación básica, desde el nivel preescolar y durante todos los años escolares, y porque esas pedagogías se evalúen sobre la base de sus resultados. Los planes de estudio deben incluir conocimientos y habilidades para manejar de manera segura una amplia gama de herramientas y recursos digitales, incluidos los relacionados con el contenido, la creación, la colaboración, la participación, la socialización y la acción cívica. Los planes de estudio también deben incluir el análisis crítico y orientación sobre cómo encontrar fuentes confiables de información e identificar información errónea y otras formas de contenido sesgado o falso, incluidas las cuestiones de salud sexual y reproductiva, los derechos humanos, incluidos los derechos del niño en el entorno digital, y las formas disponibles de apoyo y reparación. Deben promover entre los niños la conciencia de las posibles consecuencias adversas de la exposición a los riesgos relacionados con el contenido, el contacto, la conducta y los contratos, incluidas la ciberagresión, la trata, la explotación y el abuso sexuales y otras formas de violencia, así como estrategias para hacer frente a los daños y estrategias para proteger sus datos personales y los de otros y desarrollar las competencias sociales y emocionales y la resiliencia de los niños.*

105. *Es cada vez más importante que los niños comprendan el entorno digital, incluidas su infraestructura, sus prácticas empresariales, sus estrategias para la persuasión y los usos del procesamiento automatizado y los datos y la vigilancia personales, así como los posibles efectos negativos de la digitalización en las sociedades. Los docentes, en particular los que imparten alfabetización digital y educación sobre salud sexual y reproductiva, deben recibir capacitación sobre las salvaguardias relacionadas con el entorno digital.*

2. OBJETIVO

Levantar un informe técnico acerca del proyecto **El Mundo Virtual de Eugenia, Uso seguro de Internet y Uso adecuado de las Tecnologías Digitales**, el mismo que se articula con el eje de ciudadanía digital de la Agenda Educativa Digital 2021 - 2025.

3. DESARROLLO

Como parte del eje de Ciudadanía Digital, se mantiene de forma permanente el proyecto “EL MUNDO VIRTUAL DE EUGENIA”, el mismo que está enfocado en la promoción del uso adecuado

de las tecnologías y prevención en la navegación de plataformas digitales y redes sociales. El objetivo de este proyecto es brindar herramientas para el conocimiento, identificación y prevención de los riesgos en la internet. Para ello, se generan espacios de reflexión para la prevención del mal uso y de los riesgos y peligros que se pueden enfrentar en plataformas digitales y uso de redes sociales; así como trabajar con recomendaciones y estrategias para el conocimiento, la identificación y la prevención en el cuidado de la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

3.1. Definición:

En el marco de la Agenda Educativa Digital y como parte del eje de Ciudadanía Digital, se promueve el proyecto “EL MUNDO VIRTUAL DE EUGENIA, Uso seguro de Internet y Uso adecuado de las Tecnologías Digitales”. Este es un proyecto enfocado en la promoción del uso adecuado de las tecnologías y prevención en la navegación de plataformas digitales y redes sociales. El proyecto brinda herramientas para el conocimiento, identificación y prevención de los riesgos en la internet. Para ello, se generan espacios de reflexión para la prevención del mal uso y de los riesgos y peligros que se pueden enfrentar en plataformas digitales y uso de redes sociales; así como trabajar con recomendaciones y estrategias para el conocimiento, la identificación y el cuidado de la integridad de los más pequeños.

3.2. Objetivos:

Promover una cultura preventiva para el uso adecuado de las tecnologías digitales y la navegación en internet.

Orientar a niñas, niños, adolescentes y familias acerca de los beneficios, riesgos y peligros para desarrollar.

Desarrollar competencias digitales básicas en la selección de contenidos que aportan a su desarrollo personal y humana.

3.3. Metodología:

a. ACTORES

Miembros de la comunidad educativa: estudiantes, familias, docentes, autoridades.

b. PASOS:

La información en Internet es basta por lo que podremos encontrar una diversidad de fuentes para buscar y seleccionar fuentes que nos refieran temas de interés, lo importante a partir de esta búsqueda es la capacidad crítica para la selección y utilización de la información, identificando fuentes confiables de carácter científico y académico. Esto abonará la capacidad para desarrollar acciones para el aprendizaje significativo y preventivo. Por lo cual el proyecto “El Mundo Virtual de Eugenia”, trabaja con una metodología de 3 pasos para el desarrollo de las competencias digitales en los miembros de la comunidad educativa: conocer, identificar y prevenir.

- **CONOCER**, consiste en conceptualizar o definir el riesgo o problemática que puede presentarse en la navegación en Internet y las redes sociales por el mal uso de las tecnologías digitales.

- **IDENTIFICAR**, consiste en señalar, identificar o reconocer señales, características, síntomas que pueden alertarnos que algún riesgo o problema en la navegación en el internet y las redes sociales por el mal uso de las tecnologías digitales, está sucediendo y a los que los miembros de la comunidad educativa, en especial los estudiantes se exponen.
- **PREVENIR**, consiste en brindar pautas, estrategias, tips, recomendaciones para la prevención y cuidado de la integridad de los miembros de la comunidad educativa, cuando navegan en internet y sus redes sociales o hace uso de las tecnologías digitales.

c. CONDICIONES

Para sostener de manera permanente y significativa el aprendizaje del uso seguro de Internet y el uso adecuado de los dispositivos digitales, es fundamental establecer condiciones de trabajo, los mismos que abordan de manera integral y heurística el proceso de E-A, cabe mencionar que las condiciones que a continuación se mencionan no son la únicas, pero si las primordiales. A continuación, se describen las condiciones:

- **FORMACIÓN**, proceso continuo de capacitación en nuevas temáticas y acciones para favorecer los aprendizajes adquiridos y desarrollar las capacidades en los miembros de la comunidad educativa. La IE debe elaborar e implementar un plan de formación continua a sus miembros con el objetivo de actualizar los conocimientos y contribuir a mejorar la calidad educativa y de convivencia.
- **ACOMPañAMIENTO**, es un acto apoyo mutuo entre los miembros de la comunidad educativa para sostener y empoderar los aprendizajes alrededor de una temática y contribuir a mejorar de manera permanente. Las IE deben establecer un proceso de acompañamiento permanente desde las autoridades a los docentes, de los docentes a estudiantes y familias, de familias a estudiantes.
- **SEGUIMIENTO**, es una acción que tiene el objetivo de retroalimentar las acciones que se ejecutan a partir de los acuerdos y compromisos alrededor de los procesos de E-A. EL seguimiento no es supervisión ni solo verificar el cumplimiento de dichos acuerdos y compromisos; sino es un acto de retroalimentar para empoderar los aprendizajes.

Una condición como consecuencia de las tres anteriores es la profundización para el aprendizaje significativo de la ciudadanía digital, el desarrollo de las competencias digitales, el uso seguro de Internet y el desarrollo del pensamiento computacional:

- **PROFUNDIZACIÓN**, la profundización merece un proceso de reflexión a partir de las condiciones anteriormente mencionadas para desarrollar actos de empoderamiento de los procesos de E-A. Con lo cual los miembros de la comunidad educativa podrán articular las actividades académicas con las de convivencia, de participación y contribuir a la mejora de la calidad educativa.

d. COMPONENTES

Alrededor de la metodología para la implementación del proyecto El Mundo Virtual de Eugenia se definen los siguientes componentes:

- **ACTORES**, miembros de la comunidad educativa quienes participan en actividades de aprendizaje como talleres, cursos, eventos académicos, festivales, etc.

- **REDA** (recursos educativos digitales), en distintos formatos como videos, audios, infografías, guías didácticas, juegos de mesas de acceso libre y gratuito.
- **PLATAFORMA**, repositorio de los REDA y otros documentos que permiten el acceso permanente a la comunidad educativa y beneficiarse de los mismos.
- **ALIANZAS**, con entes del sector público, organizaciones sociales y multilaterales.

3.4. Estructura del proyecto El Mundo Virtual de Eugenia



3.5. Actividades del proyecto El Mundo Virtual de Eugenia

Dentro de las actividades que se ejecutan para la implementación del proyecto tenemos:

- **Campaña digital El Mundo Virtual de Eugenia**, dirigido a miembros de la comunidad educativa e informada por los canales oficiales del Ministerio de Educación del Ecuador.
- **Elaboración de recursos educativos digitales abiertos**, creados bajo una metodología que permite conocer, identificar y prevenir riesgos.
- **Talleres de formación en ciudadanía digital** a docentes, autoridades y estudiantes de instituciones educativas digitales en el marco de los *Campamentos Escuel@s que me inspiran*. Estas actividades se realizan de manera virtual a través de webinars y presencialmente a través de talleres.
- **Artículos Tecno-pedagógicos** dedicados a resolver dudas o inquietudes de docentes, estudiantes y familias respecto a las consideraciones necesarias para la integración de las tecnologías y entornos virtuales en el proceso de enseñanza – aprendizaje y en nuestras vidas.
- **Creación y mantenimiento del micrositio El Mundo Virtual de Eugenia** (<https://recursos.educacion.gob.ec/eugenia/>), en el portal de recursos educativos del Ministerio de Educación del Ecuador (<https://recursos.educacion.gob.ec/>).

3.6. Recursos Educativos Digitales y Micrositio “El Mundo Virtual de Eugenia”

El proyecto El Mundo Virtual de Eugenia ha creado una diversidad de recursos educativos digitales abiertos, de acceso libre y gratuito. Esto quiere decir que los miembros de la comunidad educativa pueden hacer uso en función de sus necesidades de aprendizaje. Estos recursos están diseñados para una población que va desde los 5 años en adelante, siendo estos profesores, padres y madres de familias, estudiantes, familias de estudiantes, sociedad civil en general, siendo los estudiantes entre los 5 y 18 años la población de mayor concentración de este proyecto.

Los formatos que tienen estos recursos digitales son: videos cortos, audios tipo podcasts, infografías, imágenes animadas o estáticas). A continuación, se hace la descripción de los recursos educativos digitales que usa El Mundo Virtual de Eugenia:

Actualmente, el Micrositio de El Mundo de Eugenia mantiene disponible al público más de 140 recursos educativos enfocados en el uso seguro de internet. A continuación, el detalle:

- **Videos Informativos, podcast e infografías:** Este material audiovisual está enfocado en una metodología que plantea la necesidad de conocer, identificar y prevenir los posibles riesgos y peligros que se presentan en la navegación del internet. Cada uno de estos videos viene acompañado de una infografía y un podcast explicativo, en total se abordan 40 temáticas. Este material se ha desarrollado para su uso dentro y fuera de las aulas y está pensado para todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, familias).
- **Podcast Familiar “El Mundo Virtual de Eugenia”:** A través de este serial tipo podcast se abordan varias temáticas de interés para las familias respecto a la vinculación de niñas, niños y adolescentes con las tecnologías digitales y el acceso a internet. El programa tiene 10 episodios.
- **Guías Didácticas para Docentes:** estos documentos plantean las bases del conocimiento técnico y teórico para que las y los docentes puedan gestionar estrategias y actividades enfocadas en el uso adecuado de las tecnologías digitales y la identificación de riesgos y peligros en internet. Cada guía didáctica incluye juegos y actividades para el aula, así como una guía de aplicación. Se han creado 5 guías para docentes y subniveles y 1 guía para familias.
- **Artículos Tecno-pedagógicos:** el Ministerio de Educación actualiza periódicamente esta sección dedicada a resolver dudas o inquietudes de docentes, estudiantes y familias respecto a las consideraciones necesarias para la integración de las tecnologías y entornos virtuales en el proceso de enseñanza – aprendizaje y en nuestras vidas. En esta sección encontrarán artículos sobre: tiempo adecuado frente a pantallas por edades, acceso a redes sociales, cyberbullyng, retos y desafíos en redes sociales, organización del tiempo en entornos digitales, uso pedagógico de herramientas y plataformas digitales, entre otros.

Las personas que deseen acceder al contenido de El Mundo Virtual de Eugenia pueden hacerlo a través del portal de recursos educativos del ministerio de educación

(<https://recursos.educacion.gob.ec/>) o de manera directa a través del siguiente enlace:
<https://recursos.educacion.gob.ec/eugenia/>

4. CONCLUSIONES

El Ministerio de Educación del Ecuador promueve el desarrollo de las competencias digitales y la prevención de la violencia en el espacio digital a través de la implementación del proyecto El Mundo Virtual de Eugenia, el mismo que brinda a la comunidad educativa, recursos educativos digitales, en distintos formatos como videos, audios, infografías, guías didácticas, juegos de mesa, artículos académicos para el trabajo en el aula sobre el uso seguro de internet y el uso adecuado de dispositivos tecnológicos, al mismo tiempo se ha capacitado a estudiantes, docentes, familias y autoridades en temáticas como riesgos y peligros en la navegación de plataformas digitales y redes sociales, ciudadanía digital y el desarrollo de competencias digitales en territorio.

El proyecto El Mundo Virtual de Eugenia se estructura por varios componentes que hacen referencia a la formación y capacitación a los miembros de la comunidad educativa, el desarrollo de recursos educativos digitales de libre acceso y descarga, el mantenimiento de un repositorio en la plataforma de recursos educativos del Ministerio de Educación y las alianzas y sinergias con sectores de la academia, organismos multilaterales, el sector privado y los gobiernos descentralizados.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Víctor Pazmiño Analista de la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación		08 – 07 – 2022
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Andrés Bedón Director Nacional de Tecnologías para la Educación		08 – 07 – 2022